

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e
integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes, 2019.**

TESIS

Para optar el título de abogada

Autor, Bach. Kyara Rosita Flores Gómez

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes, 2019.

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Presidenta)

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio (Miembro)

Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez (Miembro)

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes, 2019.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Kyara Rosita Flores Gómez (Autora)

Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz (Asesor)

Tumbes, 2021



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno, siendo las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0217-2020/UNTUMBES-FDCP-D (e); del 01 de diciembre del 2020, integrado por la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío con DNI N° 00252831 en su condición de presidente, Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio con DNI N° 17845579 miembro, Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 miembro, Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz con DNI N° 42367223 Asesora de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada “TEMPORALIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN E INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE TUMBES-2019”, ejecutada por la bachiller Kyara Rosita Flores Gómez, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante la plataforma meet.**

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, la presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller **KYARA ROSITA FLORES GOMEZ**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por **UNANIMIDAD** con el calificativo de Regular (), Buena () Muy Buena () y Sobresaliente (X).

Por tanto la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con 10 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dra. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MÍO
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. MIRTHA ELENA PACHECO VILLAVICENCIO
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ
Miembro de Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A mi hijo Sebastián Gianluca, quien ha sobrellevado mi ausencia en todo el tiempo que conllevó esta investigación, mi hijo es fuente de mi esfuerzo y motivación, para quien dirijo un camino de ejemplo lleno de esfuerzo y dedicación en lo que realizó.

A mis padres Fabián y Celinda, mi madre una mujer de fortaleza y mi padre un hombre lleno de muchas virtudes, ellos como abuelos me representan en los momentos de ausencia, piezas fundamentales en mi vida y formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios misericordioso quien siempre está conmigo dirigiéndome y bendiciéndome en cada paso que doy.

A mis padres porque siempre han confiado en mí diciéndome que puedo lograr todo lo que me propongo como lo ha sido este trabajo de investigación.

De igual manera un especial reconocimiento y agradecimiento a los doctores integrantes del Programa Paidt que con sus conocimientos, disciplina y guía fue posible terminar la presente investigación.

INDICE

RESUMEN	11
ABSTRACT	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1 Bases teórico-científicas	18
2.1.1. El derecho a la integridad, la familia y la violencia familiar.....	18
2.1.2 La familia	19
2.1.3 Proceso Especial y Medidas de Protección en el Marco Legal peruano. Proceso Especial: Competencia de los Juzgados de Familia	23
2.1.4 Denuncia	24
2.1.5 Medidas de Protección en el Ordenamiento Jurídico Peruano.....	28
2.1.6 Tipos de medidas de protección:	29
2.1.7 Vigencia de las medidas de protección	32
2.1.8 Ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional:	32
2.1.9 Incumplimiento de las medidas de protección por el agresor	33
2.1.10 Ficha de Valoración de Riesgo	33
2.2 Antecedentes.....	33
2.2.1 Antecedentes Internacionales.....	33
2.2.2 Antecedentes Nacionales	35
2.3 Definición de términos básicos	36
III. METODOLOGÍA.....	39
3.1 Tipo de estudio	39
3.2 Variables e hipótesis de investigación	40
3.2.1 Formulación de la Hipótesis.....	40
Hipótesis general.....	40
3.3 Diseño de contrastación de hipótesis	41
3.4 Población, muestra y muestreo.	41
3.4.1 Población.....	41

3.5 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	42
3.5.1 Método de investigación:	42
3.5.2 Técnicas de recolección de datos:	42
3.5.3 Instrumentos de recolección de datos:	43
3.6 Plan de procesamiento y análisis de datos:	43
3.6.1 Fase analítica descriptiva	43
3.6.2 Fase analítica inferencial y explicativa	43
I.V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
4.1. Resultados	44
4.2. Discusión	47
IV. CONCLUSIONES	52
V. RECOMENDACIONES	53
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	54
VII. ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.POBLACION	42
Tabla 2.TEMPORALIDAD Y EXTEMPORALIDAD.....	44
Tabla 3.CARPETAS FISCALES EN DONDE SE REFLEJO EL TIPO DE INTEGRIDAD DE LA VICTIMA	45
Tabla 4.CARPETAS FISCALES EN DONDE SE REFLEJO LA REVICTIMIZACION Y NO REVICTIMIZACION POR TIPOS DE INTEGRIDAD DE LA VICTIMA.....	45
Tabla 5.RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CHI DE PEARSON.....	46

ÍNDICE ANEXOS

ANEXO 1.INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	61
ANEXO 2.MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	62
ANEXO 3.OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	65

RESUMEN

El Objetivo de esta investigación fue estudiar la relación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019. La presente investigación fue metodológicamente cuantitativo, de tipo descriptiva- asociativa, apoyada en un diseño no experimental. Se consideró como población cien (100) Carpetas Fiscales tramitadas en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes en el año 2019, no se realizó muestreo. Como técnica de recolección de información se empleó la observación y como instrumento se utilizó una ficha de observación. El análisis de los datos fue de tipo estadístico descriptivo (frecuencias) y para identificar la asociación entre las variables (estadística inferencial) se empleó la prueba no paramétrica de asociación de Chi². Los resultados obtenidos revelan que la extemporalidad en el otorgamiento de las medidas de protección en los Juzgados de Familia de la Provincia de Tumbes, ha sido un factor que ha influido negativamente generando la revictimización en las agraviadas de violencia familiar, expresando que la integridad más perjudicada es la integridad física, de manera que la extemporalidad no permite la protección inmediata en la integridad de la víctima. La presente investigación contribuye brindando las posibles políticas públicas como solución que pudieran implementarse en la lucha contra la violencia familiar específicamente en el otorgamiento de las medidas de protección en los Juzgados de Familia.

Palabra clave: Extemporalidad, integridad de la víctima, medidas de protección, revictimización, temporalidad

ABSTRACT

The objective of this research was to study the relationship between the temporality for the granting of protection measures and the integrity of the victim of violence in cases processed in the Special Prosecutor's Office for the Crime of Injuries and assaults against women and members of the Tumbes family group, 2019. Therefore, this project is methodologically quantitative, descriptive-associative, supported by a non-experimental design. Considering as a population one hundred (100) Tax Folders processed in the Special Prosecutor's Office for the crime of injuries and assaults against women and members of the Tumbes family group in 2019, no sampling was carried out. Observation was used as the information gathering technique and an observation record was used as the instrument. The data analysis is of a descriptive statistical type (frequencies) and to identify the association between the variables (inferential statistics) the non-parametric chi² association test was used. The results obtained reveal that the extemporality in the granting of protection measures in the Family Courts of Tumbes, has been a factor that has had a negative influence, generating the re-victimization of victims of family violence, expressing that the integrity most damaged is integrity physical, so that extemporality does not allow immediate protection of the victim's integrity. This research contributes by offering possible public policies as a solution that could be implemented in the fight against family violence, specifically in the granting of protection measures in family courts.

Key word: Extemporality, integrity of the victim, protection measures, revictimization, temporality

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente investigación titulada Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes, 2019; se planteó como objetivo general analizar la relación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019, y como objetivos específicos se plantearon los siguientes : 1.- Determinar la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019; 2.- Determinar la integridad de la víctima de violencia en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019; 3.- Establecer la asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.

Toda vez que se ha pretendido demostrar cuál es la asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas,(1993) define la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en consecuencia este agravio impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Por su parte Salazar, (2019) nos comenta que a nivel mundial, la violencia ocupa un lugar importante y preocupante dentro de las esferas socio políticas de cada territorio nacional, ya que se ha convertido en un fenómeno cuya ejecución va en ascenso, esto ha traído consigo el creciente interés de las instituciones internacionales que reconocen su trascendencia y lo que implica a nivel global y en el interior de cada país. Así mismo, la violencia sobre todo en la esfera familiar, es reconocida hoy en día como un problema social y de salud, no sólo por los innumerables y variados efectos que produce, sino también porque vulnera directamente los derechos fundamentales del ser humano.

En consecuencia, desde 1993 a través de instrumentos legales internacionales se ha establecido protección al derecho a la integridad psicofísica de la mujer siendo esto así, según Morán, (2019) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Asamblea General de las Naciones Unidas conjuntamente con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia reconocen oficialmente el derecho de la mujer a vivir libre de violencia.

Según Mejía,(2017) la Ley N° 26260, regulaba la agresión familiar (física o psicológica), ahora complementa su regulación con la inclusión de la violencia sexual, económica y patrimonial de acuerdo a los tipos de violencia pre existentes. Además, la vigente ley ha variado trascendentemente su regulación en lo que concierne a la etapa de protección, pues antes era el fiscal el funcionario competente para dictar las medidas de protección que el caso amerite; hoy en día, es el Juez de Familia quien dentro del plazo establecido por ley (24 horas en caso de tratarse de un *riesgo severo* o 48 horas en caso de tratarse de un *riesgo leve o moderado*), y mediante una audiencia deberá determinar el otorgamiento o no de las medidas de protección pertinentes en el caso concreto.

En vista de ello, entró en vigencia la Ley N° 30364, "Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los miembros del grupo de familia" que se suscita tanto en el ámbito público o privado. Posteriormente en setiembre de 2018, el Decreto Legislativo N° 1386 modificó la mencionada ley,

estableciendo variaciones sustanciales respecto al plazo de otorgamiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia. Mientras la ley primigenia establecía el plazo de 24 horas para que la Policía Nacional comunique al Juez de Familia o quien resulte competente respecto a la denuncia; asimismo como el plazo de 72 horas en donde la víctima haya realizado la denuncia como límite para que el Juez de Familia competente dicte las medidas de protección pertinentes haciendo un total de hasta 96 horas de plazo máximo que la víctima de violencia podía esperar por una medida de protección a su favor.

Con la última modificatoria, el texto normativo ha variado en cuanto a su redacción, estableciendo “inmediatez” para la comunicación que debe realizar la Policía, pero al Ministerio Público; teniendo este último un plazo de hasta 24 horas para comunicar al Juez de los hechos materia de denuncia; y para el Juez establece un plazo de 24 horas en supuestos de riesgo severo y 48 horas para los valorados como riesgo leve o moderado, desde conocida la denuncia para otorgar las denominadas Medidas de Protección, haciendo un total de hasta 48 (severo) y 72 (leve o moderado) horas máximas en que la víctima de violencia podría esperar por una medida de protección a su favor.

La situación problemática actual del Perú, de acuerdo a los altos índices de agresiones intrafamiliares en las últimas décadas, demuestra que las medidas de protección en los procesos de violencia familiar no son otorgadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, puesto que en los Juzgados de Familia se vulneran los plazos fijados por dicha norma, arribando con ello una desprotección a la víctima a pesar que la Ley N° 30364 establece como principio fundamental la intervención inmediata y oportuna.

Con relación a ello se han concretado las derogaciones y modificaciones legislativas descritas anteriormente; ya que en la casuística se advirtieron algunas falencias provenientes de los operadores jurídicos (jueces, fiscales, efectivos policiales, abogados y justiciables); que iban desde la inexactitud de aplicación de la norma hasta la ineficacia del otorgamiento de las medidas de

protección. Es así pues que, el punto más crítico y cuestionado respecto al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos judiciales de violencia, ha sido y continúa siendo la poca celeridad con la que éstas se dictan; es decir, la irregularidad en el cumplimiento de plazos legales en el trámite del otorgamiento de las mismas.

Por lo tanto, debido a la alta incidencia de violencia, con la presente investigación se ha demostrado que no existe asociación significativa entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia teniendo como objeto de estudio 100 casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.

Se planteó como hipótesis general si existe una relación significativa entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019, y como hipótesis específicas se planearon las siguientes: 1.- La Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019; 2.- La Integridad de la víctimas de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019; 3.- La Asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019; se asocian considerablemente.

Con relación a ello se puede afirmar que el plazo para otorgar medidas de protección en los procedimientos de violencia intrafamiliar no se ajusta al marco

legal vigente, es decir, esta deficiencia no garantiza actualmente la protección efectiva del derecho a la integridad de las víctimas, por tanto, la falta de medidas de protección a tiempo no ayudará a proteger al ser humano y respetar su dignidad, que es el objetivo más alto de la sociedad y del país, y que esto se vea reflejado a través del irrestricto respeto del derecho fundamental a la integridad (en todas sus esferas), considerando que el plazo de 24 horas y 48 horas (según el resultado de la ficha de valoración de riesgo por el que atraviesa la víctima) resultan ser plazos razonables para el concesión de las medidas de protección, para lo cual en el diseño metodológico se aplicó la técnica de la observación, y como instrumento la ficha de observación, teniendo como población 3846 carpetas fiscales tramitadas en los tres despachos de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, y con muestra de 100 carpetas fiscales tramitadas en los tres despachos de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes.

En consecuencia se concluyó que existe una situación lamentable en cuanto al destiempo en la concesión de medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en el Departamento de Tumbes por cuanto no permite salvaguardar y conservar el espacio físico, psíquico y moral de todo sujeto de derecho que resulte víctima en un caso de violencia, ello en concordancia con la conclusión de Moscoso (2016), quien en su investigación mostró que existe demora en el otorgamiento de dichas medidas de protección a mujeres que han sufrido violencia familiar.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teórico-científicas.

2.1.1. El derecho a la integridad, la familia y la violencia familiar.

Según, Mejía, (2017) el derecho constitucionalmente protegido que sería severamente vulnerado con los actos de violencia familiar es el derecho a la integridad, ya que comprende de manera global el aspecto, físico, psíquico y moral de la persona.

a) El derecho a la integridad

En ese sentido lo encontramos reconocido en el artículo 2 de la Constitución Peruana de 1993 la que establece: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, espiritual y física, a su libre desarrollo y bienestar. La persona concebida es sujeto legal de todo aquello que le beneficie".

En cuanto al derecho constitucional a la integridad, Glanes Borges & Yajaira, (2009) señalaron que *para tener un desarrollo normal, se necesita una vida plena y armoniosa. Por lo que, nadie debe tener la facultad de causar discapacidad física o dañar la salud mental. La integridad de las personas radica en la protección del estado a través de una indemnización, de esa forma nadie podrá disponer con violencia de otro.*

Asimismo, el Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Constitución, en su STC 233-2004-PHC, del 12/08/2004, ha determinado que el contenido básico del derecho a la integridad personal involucra tres niveles: físico, espiritual y moral, involucrando los siguientes aspectos:

"La integridad del cuerpo se basa en el derecho a mantener la estructura orgánica humana; por lo tanto, se debe proteger la forma, disposición y función de los órganos humanos, se debe mantener la salud general del cuerpo humano. Cuando ocurren discapacidad, deformación, insuficiencia, disfunción o cambio, enfermedad física, etc., significa un daño a la integridad del cuerpo. Según esta línea de pensamiento, el artículo 2, párrafo 24, inciso h) de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física"

El Tribunal Constitucional, por su parte ha cumplido la misión que le encomienda la Constitución, a través de sus innumerables precedentes, que han puesto en evidencia que el contenido básico del derecho a la integridad personal debe constituir tres elementos básicos los que integran la mínima suma de dominios subjetivos individuales y son irrompibles y estos son; lo físico, espiritual y moral.

En cuanto al campo psicológico del derecho a la integridad personal, se ha señalado claramente que este se refleja en las emociones personales, el mantenimiento de la inteligencia y el deporte personal. Cabe señalar que este derecho esencial goza de una extensa reglamentación y amparo constitucional, pues nuestros tribunales se complacen en emitir reiteradas sentencias para mejorar la trascendencia del derecho a la integridad y el alcance del mismo.

2.1.2 La familia

a) La familia según la Constitución de 1993

Según Cussianovich Villaran (2007) la familia es aquel espacio natural de refugio de un ser humano, sin importar la estructura de la familia que imaginemos o que se tenga en una sociedad. En consecuencia, podemos asegurar que la familia es el fundamento básico de toda la sociedad, su protección trasciende la legislación nacional para ser protegida por innumerables tratados internacionales.

Su fundamento son los Derechos Humanos, por lo que desde el punto de vista constitucional el Estado debe proteger y promover una familia compuesta por una sociedad que disfrute de todos.

Para Placido (2013) la ideología de los Derechos Humanos se originó a partir de los derechos de la familia. De hecho, aunque no se mencionan cuestiones familiares en la Declaración de Derechos Humanos y Ciudadanía. La residencia no es el lugar donde vive la familia, sino la residencia de los hombres, un aspecto curioso de esto se ignora por completo a las mujeres.

Es necesario enfatizar que una familia constituye un elemento fundamental de la sociedad, por tanto, todos tienen derecho a contener "para el desarrollo pleno y

armónico de la propia personalidad" en la felicidad, el amor y el cuidado. Por lo tanto, el Estado debe garantizar que las familias "obtengan la mayor protección y asistencia posible, especialmente de acuerdo con las disposiciones de su constitución, siendo también responsable del cuidado y educación de los niños de los que son responsables".

Cabe recalcar que la Constitución Política Peruana no tiene un modelo de familia específico, porque no se señala claramente que puede incluir diferentes tipos de familias. De otro lado, gracias al desarrollo doctrinario existen instituciones jurídicas como es el derecho de familia, y las ramas de este, que definen el tipo de familia, incluyendo su forma y desintegración, asimismo es necesario mencionar por qué el legislador prioriza la protección constitucional de la familia.

b) Violencia Familiar

En este apartado a modo introductorio del tema se desarrolló los conceptos y nociones relacionados con el fenómeno de violencia intrafamiliar y sus particularidades, pues para entrar al tema materia de investigación se debe poseer una comprensión teórica de los aspectos claves.

b.1. Concepto de violencia familiar

Según, Moreno,(2018) Con el tiempo, la significación del término "violencia intrafamiliar" no ha cambiado pero si ha evolucionado. Cuando se trata acerca de violencia familiar las personas lo relacionan con golpes y a otro tipo de abusos que se dan en lo cotidiano. Actualmente se cree que cubre otros tipos de abuso, como el abuso psicológico y emocional. A lo largo de los años, la ley ha ido adoptando normas sustantivas, especiales y procesales como parte activa de la vida social, sanciona ciertos tipos de comportamientos violentos, y depende de cada país y estilo de vida social

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud ha desarrollado este tema incluyendo a la violencia domestica no solo a la agresión física, sino también la sexual, verbal y psicológica a largo plazo en el entorno familiar.

De manera similar, Corsi (2013) afirma que la violencia doméstica incluye el abuso excesivo de poder de una persona a otra. Llegando a la conclusión que el llamado abuso de poder se refiere al desequilibrio entre las personas que integran la familia, y el comportamiento resultante, ya sea negligencia o acción, la que en consecuencia provocará daños psicológicos y físicos.

c) Actores de la violencia familiar

c.1. Agresor: Según Porto & Gardey, (2015) el agresor es un sujeto con tendencia violenta que por razones psicológicas o por el contexto social en el que creció, puede desarrollar comportamientos agresivos que tienden a causar daño a otros.

c.2. Víctima: El término "víctima" se refiere a una persona que ha sufrido violencia intrafamiliar, una persona que ha sufrido una violación de sus derechos o que ha sufrido un grave peligro por parte de otra persona debido a una persecución indebida.

d) Causas de la violencia familiar

Los factores que conducen el comportamiento de un agresor son muchos, entre los cuales están la delincuencia, motivos internos y externos, factores sociales, cultura y ordenamiento jurídico; asimismo la imagen paternal, pues si los padres actúan de manera inapropiada, harán contribuciones negativas, los hijos copiarán estos roles, y entenderán de manera errónea que la violencia es una forma de vida, por su parte este patrón de comportamiento es internalizado de manera distinta pues mientras que los hombres pueden cometer violencia sin problemas, las mujeres desarrollan mecanismos para tolerar la violencia.

e) Tipos de violencia familiar

e.1.- Violencia física: La Ley N° 30364 precisa a la violencia física como un acto o comportamiento que daña la integridad o la salud de una persona. Incluyendo el abuso que causa o puede causar daño físico debido a negligencia o privación de necesidades básicas, independientemente del tiempo requerido para su recuperación.

e.2.- Violencia psicológica: La Ley N° 30364 define la violencia psicológica como la conducta o comportamiento que tiende a manipular o aislar a alguien en contra de su voluntad, insultarlo o avergonzarlo y puede causar daño psicológico. Este daño psicológico, se debe a una determinada conducta o una serie de situaciones violentas que afectan o modifican determinadas funciones o habilidades psicológicas de una persona, y esta violencia o conducta determina el daño temporal o permanente, reversible o irreversible a la función general anterior.

e.3.- Violencia sexual: De acuerdo con la Ley N° 30364, la violencia sexual consiste en actos sexuales dirigidos contra en una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Comprende también hechos que no involucran penetración o contacto físico.

e.4.- Violencia económica o patrimonial: De acuerdo con la Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Grupos Familiares promulgada el 22 de noviembre de 2015 conjuntamente con su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, promulgado el 6 septiembre de 2020, define a la violencia económica como el acto u omisión que tiene como finalidad causar daño a la propiedad económica o hereditaria de cualquier persona mediante:

1. Interferencia con la posesión o los bienes adscritos a la persona;
2. Pérdida, robo, destrucción, retención o uso indebido de artículos, herramientas de trabajo, en algunos casos se retiene los documentos personales de la víctima, y se busca dejarlas en desamparo quitándoles todo tipo de bienes, y derechos de patrimoniales.
3. Se busca limitar recursos económicos que son destinados a satisfacer necesidades y a su vez se les priva de los medios necesarios para llevar una vida digna y se elude por parte del agresor el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. Muchas víctimas se han visto afectadas por el control sobre sus ingresos.

f) Consecuencias de la violencia familiar

La violencia familiar acarrea distintos tipos de consecuencias, que se pueden resumir de la siguiente manera:

f.1. Consecuencias físicas: La consecuencia física más común es una lesión, que puede variar desde hematomas, golpes o fracturas hasta discapacidad por un período de tiempo. Lamentablemente, un alto porcentaje de este tipo de lesiones requiere tratamiento médico, donde paradójicamente en la mayoría de veces las víctimas bajo la influencia del círculo de violencia en el que se encuentran están más pendientes de encubrir lo que les pasó y preocupadas por el que dirán los demás.

f.2. Consecuencias psicológicas: Estas consecuencias dependen de la personalidad de la víctima, la hidalguía para confrontar la violencia, el apoyo del Estado o la familia y el grado de violencia. La víctima cree que el comportamiento del agresor está justificado, porque su propio comportamiento incitó el comportamiento violento del agresor. Esta situación la hizo intentar cambiar las cosas varias veces sin obtener resultados favorables. Al ver que su fracaso parecía ser un menoscabo de autoestima, comenzó a sobrellevar este abuso porque pensó que se lo merecía. De la misma manera, las víctimas mostraron cambio, aisladas de la sociedad, instauraron un poder incontrolable y hegemónico entre las víctimas, y les hicieron sufrir pánico y temor excesivo a sus agresores.

2.1.3 Proceso Especial y Medidas de Protección en el Marco Legal peruano.

Proceso Especial: Competencia de los Juzgados de Familia

Según Mejía (2017), la Ley N° 30364, establece que los jueces de familia o mixtos tienen competencia de conocer denuncias escritas u orales sobre violencia contra mujeres o familiares por parte de víctimas o terceros. Contrario a la Ley N° 26260, es la Fiscalía de Familia la que interviene y es la competente de recibir y tramitar oficialmente los procesos de violencia intrafamiliar, pues víctimas o terceros o la Defensoría del Pueblo, los profesionales de la salud y la educación, en adelante, pueden interponer denuncia ante la PNP o Juzgado de Familia.

2.1.4 Denuncia

La denuncia puede ser presentada de dos formas, incluidas quejas.

- Para el primero por escrito, la ley no requiere la firma del abogado, ni honorarios ni otras formalidades.
- En el segundo caso de forma verbal, los lineamientos estipulan que no se redactará ningún expediente salvo para brindar a las víctimas de violencia una breve descripción de los hechos.

En cuanto a la persona que puede presentar una denuncia, la Ley N^o 30364 establece que la víctima o un tercero son los facultados para presentarla. Además, establece que puede ser interpuesto por la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, el código además estipula que los profesionales de la salud y la educación, como médicos, enfermeras, psicólogos, docentes y directores de instituciones educativas, están obligados a denunciar la situación una vez que tengan conocimiento de los hechos de agresión contra las mujeres o su entorno familiar ante la autoridad competente.

Por otro extremo, se ha establecido que la Policía Nacional ante cualquier hecho de agresión contra la mujer o sus familiares debe remitir los actuados al Juzgado de Familia o la persona que desempeñe sus funciones dentro de las 24 horas siguientes a conocerlos. De hecho, la grabación y presentación de informes que contengan las investigaciones realizadas y todas las acciones emprendidas tienen como objetivo hacer más efectivo este procedimiento y brindar una mayor protección a las víctimas, brindándoles así una justicia más efectiva.

a. Proceso

La Ley N^o 30364 propone un esquema que rige este proceso además distingue entre procedimientos penales y procedimientos de tutela, en el cual los procedimientos de tutela no incluyen la participación del fiscal; además, la Policía Nacional está obligada a notificar al Juzgado de Familia o Juzgado Mixto dentro de las 24 horas, el Juzgado por su parte deberá evaluar, a través de audiencias orales resolviendo el caso dentro de las 24 horas cuando se trata de un riesgo severo o dentro de las 48 horas cuando se trata de un riesgo leve o moderado siguientes a la presentación de la denuncia. Igualmente, en la misma audiencia,

el juez podrá pronunciarse sobre medidas preventivas para amparar los siguientes reclamos: manutención, régimen de visitas, posesión, suspensión o extinción de la patria potestad y otros relacionados, estas medidas son necesarias para garantizar y salvaguardar a las víctimas de la violencia.

Asimismo, según el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020) en el proceso sancionador, una vez garantizada la protección de la víctima, el Juez Especializado en Familia traslada la demanda a la fiscalía para que se inicie una investigación penal para sancionar el comportamiento del agresor. El fiscal debe calificar los hechos para sostener si se enfrenta a una falta o delito, por lo que al emitir su disposición de archivo o acusación, debe remitir dentro de 5 días siguientes a su expedición copias certificadas al Juzgado Especializado en Familia que emitió las medidas de protección para su conocimiento y valoración de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. Por lo que, al no existir riesgo alguno, el Juzgado Especializado en Familia procede al archivo del cuaderno respectivo.

b. Actuación de los operadores de justicia y no revictimización.

Según Mejía (2012) las acciones de los operadores de justicia respecto a actos de violencia en el marco legal del N° 30364, deben ser en búsqueda de la no revictimización de las personas que hayan sido agraviadas, debiendo evitarse declaraciones reiteradas e insultantes para que así no se dé la doble victimización. Aunado a ello, deben seguir parámetros específicos de actuación y evitar actos discriminatorios contra las víctimas, y teniendo en cuenta el Protocolo de Acción Judicial en Casos de Violencia de Género contra la Mujer establece:

1. Realizar una única declaración de la víctima.
2. Dentro de lo posible hacer que las declaraciones de las víctimas ingresen al proceso como prueba anticipada.
3. Cuando se haga de conocimiento una denuncia se debe enviar de forma oportuna los servicios médicos, psicológicos y sociales, esto para que mediante la actuación inmediata se evite la revictimización de la persona agraviada.

En razón de ello la Mesa de trabajo Intersectorial Contra el Femicidio (2015) instauró que la no revictimización consiste en la no exhibición de la víctima y testigos a situaciones de violencia institucional tales como: interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.

Existen tres niveles de revictimización:

- El primer nivel: producida por el agresor en la víctima pudiendo ser físico, psicológico, sexual.
- El segundo producido por los problemas que genera el sistema jurídico-social a través de este trámite, debe entenderse como pasar inspecciones legales y psicológicas, y enfrentarse a profesionales versados en la materia, prestarán atención y repetirán los hechos.
- El tercero ocasionado por la sociedad que regañará y condenará los hechos materia de denuncia.

Por lo tanto, la no victimización doble consiste en no revivir los sucesos que puedan causar trauma al respecto, para que de esa manera se evite el sufrimiento.

c. Declaración de víctima y la Entrevista única

Ya sea una niña, un niño, un adolescente o una mujer, se debe utilizar una entrevista para anunciar a la víctima. Esta entrevista tiene la calidad de prueba preconstituida y busca proteger el interés superior del niño, así mismo se determina que se puede utilizar el mismo método para declarar a las víctimas mayores de edad a discreción del fiscal.

Según "Guía del Procedimiento de Entrevista Para Menores", para tratar las entrevistas únicas en caso de violencia familiar se utiliza el mismo procedimiento que en los casos de abuso sexual, explotación sexual y trata de personas; en este caso las niñas, niños, adolescentes o mujeres son entrevistados con el mismo procedimiento de la Cámara Gesell, para evitar la revictimización.

También puede aplicarse a las víctimas cubiertas por la Ley N° 30364. En cuanto a esta Ley, la Fiscalía de la Nación (2016) consideró cuatro Guías de aplicación para víctimas de violencia:

- Guía de Valoración de Daño Psíquico en personas adultos víctimas de violencia intencional.
- Guía de Procedimientos de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley 30364.
- Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.
- Guía Médico Legal en Valoración Integral de Lesiones Corporales.

Como ya se mencionó antes la entrevista única tiene naturaleza de prueba preconstituida pues se debe garantizar los derechos de la víctima y del imputado, razón por la cual, en este procedimiento estarán presentes psicólogos, fiscales de familia, víctimas, abogados defensores de las víctimas y abogados defensores del imputado. De esta forma protegeremos la declaración de la víctima y evitaremos que vuelva a ser revictimizada, y solo volveremos a declarar si es necesario aclarar, agregar o concretar alguna pregunta sobre su pregunta.

d. Sentencia y consecuencias jurídicas

Según Mejía, (2017) cuando nos referimos a una sentencia, debemos hablar de una resolución judicial emitida por el juez para dar por finalizado el proceso por delitos vinculados a hechos de violencia, puede ser la condena o absolución del imputado. En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, cuando corresponda, se deberá tener presente los instrumentos técnicos de análisis:

- 1.-Continuidad o modificación de medidas de protección.
- 2.-Propiciar terapias en favor de las víctimas.
- 3.-Trato especial para condenados.
- 4.- La continuidad o modificación de las medidas preventivas para amparar demandas civiles contra la posesión, visitación, suspensión, extinción o pérdida de patria potestad, distribución de alimentos, etc.

- 5.- Medidas que deberán ser tomadas por el gobierno local o comunidad donde se encuentran habitualmente la víctima y el agresor para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que se confirme en circunstancias especiales.
- 6.- La Ley Penal se inscribe en un registro único de víctimas y agresores de violencia contra la mujer y sus familiares, que es competencia del Ministerio de Asuntos Públicos.
- 7.- Las medidas que beneficien a la víctima o sus familiares.

En caso de ser absuelto, el juez dará por terminadas las medidas de protección y preventivas salvo confirmación. Una vez condenado, se continuarán o modificarán las medidas de protección y se dará un trato especial al condenado, se tratará a las víctimas y se inscribirá al condenado en el registro único de delincuentes e infractores en el caso de violencia relacionada con la Ley N^o 30364.

2.1.5 Medidas de Protección en el Ordenamiento Jurídico Peruano

f.1. Medidas de Protección

Son emitidas por los operadores de justicia considerando la urgencia, necesidad y peligro de los retrasos, entiéndalos como aquellas regulaciones emitidas por operadores legítimos sin demora. Este reglamento tiene como finalidad brindar a las víctimas las condiciones necesarias para amparar su derecho a la integridad, derecho a la vida o asuntos relacionados. Por tanto, hay varios comentarios al respecto en la doctrina, por lo que señalamos:

Para San Martín (2014), estas medidas tienen un objetivo común: sustraer al agresor del hogar donde habita la víctima, evitar provocar injerencias y en última instancia, evitar que sucedan nuevos ataques contra la víctima sin vulnerar los derechos del imputado. También explica que estas medidas no tienen una naturaleza preventiva, ya que no puede asegurar el logro del proceso o la ejecución de la sentencia firme, sino más bien engloban una protección obligatoria, dado que estas medidas pueden proteger el presunto delito o conducta ilícita al imponer ciertos mandamientos judiciales al acusado.

f.2. Medidas Autosatisfactivas

La doctrina internacional considera que las medidas de autosatisfacción son el nombre más apropiado que el de protección, por eso tenemos a Bolivia, Argentina y otros países que así lo sostienen. Además, los escritores nacionales que citaron a Medina en Castillo (2017) creen que en nuestro país esto también debe tenerse en cuenta, fundamentando de la siguiente forma:

“Medidas autosatisfactivas, se caracterizan por una limitada cognición y por ausencia de bilateralidad, a fin de obtener el dictado de una medida de tutela eficaz y rápida, ya que tiene como único objeto la prevención o cesación de un daño independiente de los reclamos que las partes pueden formular en otros procesos de conocimiento. A diferencia de las medidas cautelares clásicas que constituyen verdaderos anticipos jurisdiccionales que pueden solicitarse antes, simultáneamente o con posterioridad a la iniciación de la demanda, a la cual se encuentra íntimamente vinculadas. Las medidas de autosatisfacción tienen autonomía propia y se agotarán por el despacho favorable, es decir, en el caso de satisfacer el nivel de cautela requerido y cumplir con los beneficios requeridos, a diferencia de las medidas preventivas tradicionales, no hay necesidad de reducir cambios. Un gran presupuesto es suficiente para satisfacer las necesidades de las personas. La veracidad de los hechos declarados por el denunciante.”

Independientemente de los nombres de las personas u opiniones sobre lo que llamamos medidas de protección o medidas autosatisfactivas, nuestra legislación ya ha valorado el nombre de “medidas de protección” y mantendremos este punto de vista en este trabajo.

2.1.6 Tipos de medidas de protección:

Las medidas de protección que se pueden dictar en el procedimiento de violencia de la Ley N^a 30364 en su (Decreto Supremo N^a 004-2020-MIMP, 6 setiembre de 2020) incluyen:

g.1. Retiro del agresor del domicilio.

Es la separación, alejamiento entre el agresor y la víctima. La víctima se encuentra viviendo, trabajando o realizando actividades cotidianas en el domicilio. El propósito es proteger a las víctimas que se encuentran en peligro o directamente amenazadas por el agresor y mantener su fisiología en todos los aspectos. Esta medida de protección consiste cuando el agresor abandona voluntariamente o por la fuerza pública el domicilio donde vive la víctima, lo que se considera una medida de rehabilitación porque puede hacer que la víctima se sienta más segura sin ser violada. De acuerdo con el procedimiento adoptado por la Ley N^o 30364, la Policía Nacional debe contar primero la propiedad antes de entregar la propiedad al agresor, pues la distancia entre la casa donde vive con la víctima y la vivienda no significa que no deba salir. Las actividades diarias van al trabajo, no mucho, al menos le salva de seguir pasando comida a sus hijos ni a nadie. Por el contrario, si el agresor no lo respeta y entra a la casa sin permiso, será condenado por el delito de desobediencia y resistencia al autoridad.

g.2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Esta medida incluyen prohibir al agresor comunicarse, acercarse a la víctima en función de las posibles acciones del agresor en el futuro, para que la víctima no tenga más miedo, miedo, injerencia u otro que la víctima. Por ello Castillo, p. 237 (2017) señaló que la medida se basa en evitar que el agresor vigile de manera continua o frecuente el vehículo de la víctima en las inmediaciones o cerca de la casa, residencia, centro de aprendizaje, lugar de trabajo o lugar de trabajo.

En esta medida, podemos observar la suspensión de la convivencia, la prohibición del agresor de visitar el domicilio de la víctima, los métodos de contacto con la víctima y sus familiares, la participación en el trabajo, entretenimiento, educación y actividades deportivas de la víctima u otras actividades de su vida diaria.

g.3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Este tipo de prohibición manifiesta diversos aspectos. El primero es a través de cartas que posibilitan que el agresor utilice este método para amenazar, molestar y acosar a la víctima mediante palabras ofensivas e insultantes, haciendo así la comunicación formas diversificadas o reducir la violencia revivir actos de violencia. El segundo método es por teléfono, ya sea un teléfono público, fijo o móvil. El tercer método son los medios electrónicos, que está representado por el avance de la tecnología, pudiendo hacer uso de las redes sociales como correo electrónico, chat, Facebook, Twitter, Instagram, etc. También consideramos la intranet en este grupo o una red de instituciones donde la víctima tiene conexiones con su agresor, esta es una forma fácil para que el agresor visite a la víctima para amenazarla, acosarla, humillarla u hostigarla.

g.4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la SUCAMEC para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida.

Tiene como objetivo evitar que el agresor busque resultados fatales como la muerte o lesiones graves de la víctima. Esta medida se adopta debido a que el agresor está en contacto directo con armas que pueden dañar a la víctima, puede en cualquier momento lesionarla o provocar su muerte. Por otro lado, la ley también estipula que la SUCAMEC debe ser consciente de la violencia de los agresores que posean armas de fuego, por lo que el organismo pretende incautarlas de forma temporal o definitiva de alguna manera.

g.5. Inventario sobre sus bienes.

Consiste en una lista ordenada de bienes y otros artículos propiedad de una persona, que es la misma que se describe en un solo archivo, y que contiene una descripción de cada producto que conforma el producto. Al adoptar esta medida, se deben considerar dos criterios: primero, probar que los bienes de la víctima que pretende proteger ya existen, y segundo, la individualización de

estos bienes. Ahora, para la aplicación de esta medida, es necesario indicar el lugar, fecha y hora del inventario, la organización del inventario y la base de la medida, y lo hace el juzgado de familia que emitió la orden.

g.6 Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

En este conjunto de medidas, es comprensible suspender temporalmente las visitas consideradas por jueces de familia o similares:

g.6.1. Suspensión Temporal de Visitas

Por tanto, Castillo (2017) señaló que los Jueces Especializados en Familia pueden detener temporalmente, restringir o interrumpir al agresor con el fin de realizar todas las visitas a la víctima para proteger la integridad psicológica y moral de la víctima. Esta medida se aplica cuando el agresor no conviva con la víctima. Por tanto, el agresor deberá ser tratado para que una vez finalizado el período de suspensión determinado la comunicación sea satisfactoria.

g.6.2. Visita Social

En esta investigación, se han considerado otras medidas que pueden ser requeridas por el juez de familia con base en la revisión de los documentos de la entrevista social para conocer la situación social y familiar de la víctima. Situación, entrevistar a la víctima y preguntarle si el agresor tiene nuevos actos de violencia, si el agresor visita a sus hijos, si le dará comida y otras cosas.

2.1.7 Vigencia de las medidas de protección

La Ley N° 30364 establece que la vigencia de las medidas dictadas se mantendrá hasta la sentencia dictada por el juez penal o hasta que decida someter el dictamen de la sentencia, salvo objeción a la misma.

2.1.8 Ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía

Nacional:

La Ley N° 30364 otorga esta facultad a la Policía Nacional, para ello deberá contar con gráficos y mapas georreferenciados del padrón de todas las víctimas,

y haberles informado de las medidas de protección; de esta forma, podrán comunicarse con las víctimas en las autoridades denominadas policía. Establecer canales de comunicación directa entre las víctimas para atender de manera efectiva sus requerimientos de protección y futuros actos de violencia repetidos contra la misma víctima.

Por otro lado, la policía puede coordinar con serenazgo para responder a las víctimas de manera oportuna para mantener la seguridad y la vida personal.

2.1.9 Incumplimiento de las medidas de protección por el agresor

La ley establece que, en el proceso por violencia contra la mujer o familiares, todo aquel que viole, incumpla o resista las medidas de protección dictadas por el juez de familia, cometerá el delito de resistencia o desobediencia a las autoridades, que se encuentra previsto artículo 368 del Código Penal. De acuerdo con la normativa anterior, se puede determinar que todo aquel que impida u obstaculice la ejecución de las medidas de protección promulgadas será denunciado ante la Fiscalía Penal de turno por el delito antes mencionado.

2.1.10 Ficha de Valoración de Riesgo

Es un instrumento que se aplica a mujeres que han sufrido violencia de pareja, sirve de insumo para el Juzgado Especializado en Familia para dictar medidas de protección, el cual permitirá identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección que requiere la víctima, determinando el riesgo leve, moderado o severo por el cual se encuentra la víctima.

2.2 Antecedentes

2.2.1 Antecedentes Internacionales:

Según, Sancho (2019), en su tesis denominada: “Violencia hacia la mujer en el ámbito familia y/o de pareja: Un enfoque es de la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar”, en Argentina; presenta como objetivo general de la investigación fue examinar la tramitación que se realiza en la Ley civil de 24.417 de resguardo contra la violencia en la familias de la capital Autónoma de Buenos Aires, empelando como metodología: cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo. Teniendo como muestra de la investigación a 14 personas

conformada por profesionales expertos inmersos en los procesos judiciales de violencia (Jueces, auxiliares de justicia, abogados, psicólogos, médicos, etc.), empleándose los instrumentos de ficha de análisis documental y guías de entrevista. Teniendo como resultados que demuestran que la mencionada es una Ley de particularidad procesal de empleo exclusivo dentro del perímetro de la capital de Buenos Aires prevé acotar estos comportamientos violentos. Pese a sus diversas críticas, contribuyó a dar mayor claridad a la problemática y suministrar a sus víctimas y al servicio de justicia, un instrumento para resguardar de inmediata a éstas. Una Ley con valioso grado de transformación que ha abierto camino a otras más actuales como la Ley 26.485.

Según, Troya & García (2018), en su tesis titulada: “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Capital Metropolitana de Quito, año 2016”, en Ecuador; Presenta como objetivo general en la investigación fue determinar cuál es el grado de eficiencia de la reglamentación ecuatoriana actual en el programa de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, además de la eficiencia en cuanto a lo relativo al pronunciamiento, aplicabilidad y cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas en el Capital Metropolitana de Quito en lo que respecta al año 2016, empleando como metodología: El diseño que se utilizó fue descriptivo, con enfoque cualitativo. Teniendo como muestra a 105 personas conformada por profesionales expertos inmersos en los procesos judiciales de violencia. Empleándose los instrumentos cuestionarios y guías de entrevista. Teniendo como resultados que evidencian la carencia de una análisis pormenorizado de lo que es la violencia concebida desde sus diferentes connotaciones, asimismo las medidas de protección adoptadas por el Estado por intermedio de su reglamentación y acogiendo las medidas que surgen de la suscripción de los diferentes tratados internacionales que velan por los derechos de las víctimas de violencia familiar.

Según, Rodembusch (2015), en su tesis titulada: “El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar, Estado de la cuestión en Brasil y España”, en España; señala que, la violencia intrafamiliar es aquella practicada intrínsecamente en la morada o en el ambiente familiar, entre sujetos vinculados ya sea

por parentesco civil o parentesco natural; empleando como metodología: El diseño que se utilizó fue descriptivo, con enfoque multidisciplinario. Obteniendo como resultado determinan que la previsión de la violencia es la más sobresaliente solución, no se puede pensar en políticas de lucha de manera separada, debiéndose ocuparse con una diversidad de acciones que deben ser asumidas por los órganos públicos, servicios, agentes sociales y comunitarios mediante programas articulados. Es fundamental que se reformule la obligación entre el Estado, que se sabe que posee numerosas deficiencias, y los ciudadanos, en la búsqueda del respaldo y de la justicia social.

2.2.2 Antecedentes Nacionales

Según, Echegaray (2018), obtiene de resultados que el 97% de los encuestados estuvo de acuerdo en que las medidas de protección eran ineficaces para prevenir los homicidios femeninos, porque algunas víctimas femeninas de asesinato se beneficiaron de estas medidas en un 93%.

Según, Gonzales (2018); obteniendo como resultados que demostraron que las medidas de protección son deficientes a causa de la carencia de organización entre los administradores de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, este último siendo el encargado de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección y así preservar la integridad de las víctimas de violencia familiar.

Según, Rubio & López (2018), los resultados obtenidos muestran que si el titular de la acción penal dirige medidas de protección inmediata, las víctimas de la violencia se beneficiarán enormemente, por lo que la integridad de las víctimas estará protegida de inmediato y no se esperaría a que el Juez Especializado de Familia recién en audiencia dicte medida de protección.

Según, Ccasani (2018), los resultados obtenidos muestran que, debido a la insuficiente actuación de los operadores legales, las leyes y normativas nacionales no han ejercido su debida efectividad en la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, generando actos delictivos y no garantizando la protección de las mujeres.

Según, Moscoso (2016), en su investigación demuestra que existe demora en el otorgamiento de dichas medidas de protección a mujeres que han sufrido violencia familiar, ya que el personal policial cuenta con 24 horas para formar su informe y el Juzgado tiene 72 horas para tramitar el caso y dictar las medidas de protección, en conclusión, son 96 horas donde la mujer está sin protección expuesta a ser revictimizada.

2.3. Definición de términos básicos

Agresor

Sujeto que agrede a otro injustamente con el fin de golpearle, herirle o hasta matarle (Cabanellas de Torres, 2012).

Celeridad

Término que está representado por la normativa que evita la prolongación de los plazos y excluye trámites procesales innecesarios y costosos (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Derecho a la integridad

Derecho que está inherente en cada ser humano. Por tanto, es un derecho esencial que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. Por consiguiente, todo ser humano goza del derecho de conservar y defender su integridad física, psíquica y moral (Miguel Guzman, 2007).

Eficacia Jurídica

Es para fijar si el individuo al que apunta la norma o el receptor de la norma legal cumple con lo determinado. (Bobbio, 2000).

Garantía

Protección frente a peligro o riesgo (Cabanellas de Torres, 2012).

Juez de Familia

Es la institución judicial responsable de la administración de justicia en materia de derecho de familia, es decir, las normas y sistemas legales encargados de

regular las relaciones personales y hereditarias entre familiares y con terceros. (Del Aguila Llanos , 2019).

Medidas de Protección

Son aquellas medidas que están determinadas por los fallos del órgano jurisdiccional a fin de proteger la seguridad personal y los bienes de las personas que han sufrido violencia; teniendo en cuenta las particularidades especiales del caso, así como también de los resultados del formulario de evaluación de riesgos, la existencia de denuncias, la relación entre la víctima y el imputado, etc. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017 - 4ta edición).

Principio de intervención inmediata y oportuna

Ante incidentes o amenazas de violencia, el personal judicial y la policía nacional peruanos deben actuar de manera oportuna sin demoras por trámites, motivos formales u otros, y estipular que se deben tomar medidas legales y de protección legal. Otras reglas para atender eficazmente a las víctimas. (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 6 setiembre de 2020).

Revictimización.

Un conjunto de hechos que indican que una persona se convirtió en víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de su vida. (Del Aguila Llanos , 2019).

Víctima

Persona que haya sido perjudicado por cualquier acto u omisión que se considere violento. (Del Aguila Llanos , 2019).

Violencia

Acción en donde se emplea uso de la fuerza o medios violentos para vencer la resistencia de otra persona. (Cabanellas de Torres, Guillermo, 2012).

Violencia Económica o patrimonial.

Es aquella violencia que está relacionada al poder, obligación o estabilidad, es este acto u omisión el que provoca que las mujeres reduzcan sus recursos

económicos o hereditarios por su propia situación o la situación frente a algún miembro del grupo familiar. (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 6 setiembre de 2020).

Violencia Física

Término que hace referencia al comportamiento que ocasiona daño a la integridad o a la salud del cuerpo. Este tipo de violencia comprende también al abuso por descuido, descuido o carencia de necesidades básicas, que ha originado o puede originar daño material, independientemente del tiempo que se requiere para su recuperación. (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 6 setiembre de 2020).

Violencia Psicológica

Término que hace referencia a la actividad o inacción que tiende a controlar o aislar a las personas, siendo en la mayoría de sus casos en contra de su voluntad, además de avergonzarlas, insultarlas, estigmatizarlas o estereotiparlas, sin importar el tiempo de recuperación que necesiten. (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 6 setiembre de 2020).

Violencia Sexual

Son actos sexuales cometidos contra una persona sin su asentimiento o en base a presión. Implica acciones que no incluyen penetración ni contacto físico. Del mismo modo, se considera que existe exposición a material pornográfico, que vulnera el derecho que tienen todas las personas de decidir por sí mismas respecto a su vida sexual o reproductiva mediante coacción, uso de la fuerza o intimidación. (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 6 setiembre de 2020).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio

a) Enfoque cuantitativo:

La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo, pues se empleó la recopilación y análisis de datos cuantitativos, para luego contestar las preguntas generadas y así poder probar las hipótesis de investigación establecidas anticipadamente con asiento en el cálculo numérico y el estudio estadístico para instaurar patrones de conducta (Sampieri Hernández , Collado Fernández, & Lucio Baptista, 2003).

b) Tipo descriptivo – explicativo:

La investigación fue de tipo descriptivo porque buscó detallar las propiedades, características y los perfiles ya sean de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier fenómeno que se someta a una observación. En otras palabras, únicamente pretendió contar o cosechar datos de estilo particular o equipo referente a los conceptos o las variables a las que se refieren, cuyo aséptico no es ejemplificar cómo se relacionan éstas. (Sampieri Hernández , Collado Fernández, & Lucio Baptista, 2003, pág. 92).

Asimismo, la investigación fue de tipo explicativo porque buscó explicar su beneficio centrándose en expresar por qué ocurre un fenómeno y en qué contexto éste se manifiesta en la realidad (Sampieri Hernández , Collado Fernández, & Lucio Baptista, 2003, pág. 95).

c) Diseño no experimental:

En la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, puesto que la exploración es empírica y sistemática señalando que no se tienen variables independientes con referente a que sus manifestaciones ya han ocurrido o que son inherentemente no manipulables. Se hicieron inferencias relativas a las relaciones entre variables, sin intervención directa de la modificación asociada de las variables independientes o dependientes (Kerlinger Fred & Howard B, 2002).

Variables e hipótesis de investigación

Variable Nª 01

Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección.

Variable Nª 02

Integridad de la víctima de violencia.

3.2.1 Formulación de la Hipótesis

Hipótesis general

H.G: Existe una relación significativa entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.

Hipótesis específicas

H.E.1: Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.

H.E.2: Integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.

H.E.3: Asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la Víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.

3.3 Diseño de contrastación de hipótesis

Para la contratación de hipótesis de la investigación se realizó en base a la prueba con estadística inferencial no paramétrica de χ^2 o ji cuadrado de Pearson. (Sampieri Hernández , Collado Fernández, & Lucio Baptista, 2003). Expresando que es una evaluación estadística para valorar hipótesis acerca de la correlación entre ambas variables categóricas.

En función de esto se diseña el siguiente sistema de hipótesis:

Hipótesis Nula

H₀: La temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección (D₁; D₂) e integridad de la víctima (D₁; D₂); las variables y sus dimensiones no tienen una relación estadísticamente significativa ($P > 0,05$)

Hipótesis Alternativa

H₁: La temporalidad para el otorgamiento de medidas de (D₁; D₂) e Integridad de la víctima (D₁; D₂); las variables y sus dimensiones si tienen una relación estadísticamente significativa ($P \leq 0,05$).

Nivel de Confianza: 95 %

Nivel de error α : 5 % ò 0,05

Criterios de toma de decisiones: para todo valor de $p > 0,05$ se acepta H₀, para todo valor de $p \leq 0,05$ se rechaza H₀.

3.4. Población, muestra y muestreo.

3.4.1 Población

Es un grupo de casos, limitado, definido y conquistable, que servirá de referente para la designación de la asomo, y que cumple con una escala de criterios predeterminados (Arias Gómez, Villasis Keever Miguel Àngel, & Miranda Novales, 2016) Para la presente investigación se consideró como población tres mil ochocientos cuarenta y seis (3846) Carpetas Fiscales tramitadas en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en

Contra de las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes en el año 2019.

Respecto a la muestra de estudio, estuvo conformada por cien (100) Carpetas Fiscales tramitadas en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes en el año 2019, ello en razón a que por ser un número manejable e idóneos no se requirió realizar muestreo.

Cuadro 1: Población de los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes -2019.

Tabla 1. POBLACION

Población Total	Tipo de muestra no probabilístico intencionado
3846	100

Fuente: La Autora.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Método de investigación:

El método que se empleó fue un método de investigación de hipótesis deductiva, que incluyó generar hipótesis a partir de dos premisas, una premisa es universal (teoría jurídica y científica, denominada: enunciado numerológico), y la otra es empírica, denominada atributiva enunciados, es decir, hechos observables generan problemas y estimulan la capacidad de indagar (Popper, 2008).

3.5.2. Técnicas de recolección de datos:

En la presente investigación se empleó la técnica de observación. Esta técnica consistió en recoger directamente los datos que se requieran es decir como instrumento de mayor valor que nos permitió recoger la información del comportamiento del fenómeno que se investiga (Garcès Paz, 2000).

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos:

Los instrumentos de recopilación de datos es cualquier medio (en papel o digital), que se emplea para conseguir, anotar o acumular información (Arias, 2012). El instrumento que se empleó fue la ficha de observación.

Descripción del instrumento:

La Ficha de observación que se diseñó para la investigación estuvo estructurada por la primera variable denominada temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección que tendrá dos dimensiones, la primera dimensión agrupará 2 ítems y la segunda dimensión agrupará 2 ítems respectivamente. Asimismo, la segunda variable denominada integridad de la víctima que tendrá dos dimensiones, la primera dimensión agrupará 1 ítems y la segunda dimensión agrupará 1 ítems respectivamente.

Validez: se realizó mediante juicio de expertos.

3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos:

3.6.1 Fase analítica descriptiva

Para la compilación de la información y la obtención de los objetivos se usó la técnica de observación cuya herramienta que fue las fichas de observación que se transcribieron y fueron tabuladas en una hoja de cálculo en Excel 2010 para ejecutar el procesamiento gráfico de los datos de modo que se identifique las frecuencias por indicador. Se presentará los datos obtenidos en cuadros y figuras.

3.6.2 Fase analítica inferencial y explicativa

La información recopilada y analizada se sometió a la prueba estadística de χ^2 de Pearson a través del cual con relación a la hipótesis planteada se determinó el nivel de asociación entre las variables de investigación.

Se elaboraron tablas de contingencia y de valores esperados, la consecución de las frecuencias observadas y esperadas y sometidas al procesamiento de datos de importe de χ^2 que determinó el grado de libertad, el nivel de significancia, el valor del parámetro p, la tabla de valores críticos para cotejar los valores de χ^2 calculado y el crítico obteniendo el resultado de dicho procedimiento.

I.V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los casos tramitados en los tres despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de la Provincia de Tumbes.

a) Temporalidad y extemporalidad para el otorgamiento de medidas de protección.

Tabla 2: *Temporalidad y extemporalidad para el otorgamiento de Medidas de Protección según los plazos establecidos por la Ley N^a 30364.*

Tabla 2. TEMPORALIDAD Y EXTEMPORALIDAD

	Frecuencia	Porcentaje
N° de casos otorgados entre 24 y 48 horas	1	1
N° de casos otorgados entre las 48 horas y los 7 días	18	18
N° de casos donde el otorgamiento de la medida supera los 7 días	81	81
Total	100	100

Fuente: La autora.

En la tabla 2, se aprecia la frecuencia y el porcentaje sobre la temporalidad y extemporalidad en donde los resultados indican que un (01) caso se otorgó la medida de protección entre el plazo de 24 y 48 horas, en (18) casos se otorgó la medida de protección entre el plazo de 48 horas y 7 días; mientras que en (81) casos se otorgó la medida de protección en el plazo superior a los 7 días (ver tabla 2).

4.1.2. Integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos fiscales de la de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de la Provincia de Tumbes.

Revictimización y no revictimización por tipos de integridad de la víctima.

Tabla 3: *Carpetas fiscales en donde se reflejó el tipo de integridad de la víctima.*

Tabla 3.CARPETAS FISCALES EN DONDE SE REFLEJO EL TIPO DE INTEGRIDAD DE LA VICTIMA

	Frecuencia	Porcentaje
Revictimización por integridad física.	37	37
Revictimización por integridad psicológica.	16	16
Revictimización por integridad física y psicológica.	22	22
No revictimización.	25	25
Total	100	100

Fuente: La autora.

En la tabla 3, se aprecia la frecuencia y el porcentaje del tipo de integridad de la víctima sobre la revictimización y no revictimización, en donde se registró que en (37) casos la víctima fue revictimizada en su integridad física; en (16) casos la víctima fue revictimizada en su integridad psicológica, en (22) casos la víctima fue revictimizada en su integridad física y psicológica, mientras que en solo (25) casos no se dio revictimización en la víctima (ver tabla 3).

Tabla 4: *Carpetas fiscales en donde se reflejó la revictimización y no revictimización por tipos de integridad de la víctima.*

Tabla 4.CARPETAS FISCALES EN DONDE SE REFLEJO LA REVICTIMIZACION Y NO REVICTIMIZACION POR TIPOS DE INTEGRIDAD DE LA VICTIMA

	Frecuencia	Porcentaje
Revictimización	75	75,0
No revictimización	25	25,0
Total	100	100,0

Fuente: La autora.

En la tabla 4, se aprecia la frecuencia y el porcentaje sobre la revictimización y no revictimización por tipos de integridad de la víctima en donde se registró que en (75) casos se dio revictimización en la integridad de la víctima mientras que en (25) casos no se dio la revictimización en la integridad de la víctima; (ver tabla 4).

4.1.3. Asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección por integridad de la víctima.

Contraste de la hipótesis estadística con prueba de Chi² de Pearson:

Tabla 5: Resultados de la prueba de Chi² de Pearson

Tabla 5.RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CHI DE PEARSON

		Temporalidad	Extemporalidad	Revictimización por integridad de la víctima
Temporalidad	χ^2	-----	4,000	8,704
	<i>p-valor</i>	-----	0,135	0,191
Extemporalidad	χ^2	4,000	-----	1,798
	<i>p-valor</i>	0,135	-----	0,180
Revictimización por integridad de la víctima	χ^2	8,704	1,798	-----
	<i>p-valor</i>	0,191	0,180	-----

Fuente: La autora.

En la tabla 5, se observa la asociación entre las dimensiones de las variables, que es una matriz de doble entrada, donde se observa el cruce de las dimensiones de las dos variables, lo cual nos indica que la primera variable conformada por la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y sus dos dimensiones y la segunda variable conformada por la integridad de la víctima y sus dos dimensiones no tienen una relación estadísticamente significativa ($P > 0,05$).

4.2. Discusión

4.2.1. La temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes.

Los resultados obtenidos en este trabajo de investigación en donde consideró por población 100 carpetas fiscales tramitadas en los tres despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, lo cual en el primer objetivo se tuvo por dimensiones la temporalidad y extemporalidad para el otorgamiento de medidas de protección, en cuanto a la temporalidad está referida si la medida de protección fue otorgada en el plazo de 24 o 48 horas como lo establece la Ley y la extemporalidad está referida si el otorgamiento de medidas de protección fueron después del plazo de 48 horas.

Tal como precisa Moreno (2018) refiere que cuando se habla de violencia familiar se relaciona inmediatamente con golpes y abusos que se manifiestan de manera cotidiana; por otra parte la Ley N° 30364 en su artículo 16 establece que es el Juzgado de Familia el encargado de dictar en 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia, la emisión de las medidas de protección necesarias que el caso amerite, asimismo en su artículo 2 inciso 4 establece el “Principio de intervención inmediata y oportuna” en donde hace mención que los operadores de justicia deben actuar ante un hechos de violencia o amenaza en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales y formales.

De ese modo, se aprecia que los resultados obtenidos en los cuadros estadísticos, en cuanto a la temporalidad y extemporalidad advierten que solamente en un (01) caso se está cumpliendo la temporalidad precisada en la Ley esto es entre 24 Y 48 horas mientras que en toda la demás población es decir en (99) casos se otorgó la medida de protección fuera del plazo establecido en la Ley, resultados que guarda relación con la investigación de Moscoso (2016), en donde concluyó que existe demora en el otorgamiento de dichas medidas de protección a mujeres que han sufrido violencia familiar, asimismo Ccasani (2018), refiere que los operadores de justicia actúan de manera

insuficiente no logrando la debida protección de las mujeres víctimas de violencia.

Estos resultados nos muestran un panorama desconcertante porque según la Ley N^o 30364 todas las medidas de protección para que resguarden la integridad de las víctimas de violencia familiar deberían ser otorgadas en el plazo de 24 y 48 horas (según el nivel de riesgo en que se concluye la Ficha de Valoración), estos resultados podrían ser consecuencia de la excesiva sobrecarga procesal que existe, ello en razón que en el Distrito Judicial de Tumbes solo existen 2 Juzgados Especializados en Familia encargados del otorgamiento de las medidas de protección que soportan la carga procesal de todas las comisarias, lo cual resulta recomendable que en el Departamento de Tumbes se implementen secretarías que se dediquen a la calificación y audiencias para el otorgamiento de medidas de protección o Juzgados Especializados dedicados únicamente a la tramitación y otorgamiento de las medidas de protección.

4.2.2. Integridad de la víctima en los casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes.

Dentro de la población objeto de estudio se consideró en la presente investigación 100 carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, lo cual en el segundo objetivo se tuvo por indicador la revictimización por integridad de la víctima y la no revictimización en donde se pudo determinar que la revictimización por el tipo de integridad de la víctima que está referida si la víctima de violencia familiar volvió a ser agredida en su integridad ya sea física o psicológica y la no revictimización está referida que la víctima no volvió a ser agredida.

De lo expresado por Mejía (2017) precisa que el derecho a la integridad al comprender aspectos físicos, psíquicos y morales de la persona es severamente vulnerado con los diferentes actos de violencia familiar, por otro lado Mejía (2012) ha realizado a manera de descarga que son los operadores de justicia que a través de acciones deberán evitar la revictimización de las personas que

hayan sido agraviadas.

De ese modo, se puede advertir que de los resultados obtenidos en los cuadros estadísticos, en cuanto al tipo de integridad por el que fue revictimizada la agraviada, en (75) casos la víctima fue revictimizada siendo que en (37) casos registraron revictimización por integridad física mientras que en solo (25) casos no se dio revictimización en la integridad de la víctima, resultados que guarda relación con la investigación de Rubio & Lòpez (2018), que en su tesis de maestría concluye que los resultados obtenidos muestran que si el titular de la acción penal dirigiera las medidas de protección de manera inmediata, la integridad de la víctima estará protegida de inmediato.

Estos resultados podrían ser consecuencia de la extemporalidad existente en el otorgamiento de las medidas de protección ello como ya se indicó anteriormente uno de los factores que influiría negativamente en el otorgamiento es la sobrecarga procesal que atraviesan los Juzgados encargados de la tramitación y otorgamiento de las medidas de protección, en efecto como señala la Ley N^o 30364 que es el Fiscal Especializado en Violencia Familiar quien toma conocimiento de manera inmediata de la denuncia interpuesta por la agraviada, no obstante es recomendable que se le atribuya al fiscal el otorgamiento de más tipos de medidas de protección provisionales que el caso amerite según la urgencia hasta que el Juez de Familia tome conocimiento y proceda a dictar mediante resolución el otorgamiento de medidas de protección a favor de la agraviada, ya que es el fiscal quien de manera inmediata inicia los actos de investigación y tiene mayor contacto directo e inmediato con la agraviada lo cual resultaría fiable que se le atribuya el otorgamiento inmediato de más tipos de medidas de protección, ello en razón que actualmente el fiscal solo es competente para dictar como medida de protección el patrullaje preventivo, el mismo que resulta insuficiente para resguardar de manera inmediata la integridad de la víctima evitando que vuelva a ser revictimizada.

4.2.3. Asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección por integridad de la víctima.

Con relación a la asociación de entre la temporalidad para el otorgamiento de la medida de protección y la integridad de la víctima en los procesos tramitados en la Corporativa Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, en efecto la primera variable está conformada por la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y sus dos dimensiones temporalidad y extemporalidad, y la segunda variable está conformada por la integridad de la víctima y su dimensión revictimización por integridad de la víctima para lo cual en ambas situaciones se rechaza la hipótesis nula (h_0) por ausencia de asociación significativa.

Por tanto, con respecto a la temporalidad no está relacionada significativamente con la extemporalidad ($X^2:4,000$; p-valor: 0,135), la revictimización no está relacionada significativamente con la integridad de la víctima ($X^2: 8,704$; p-valor: 0,191), la extemporalidad no está relacionada significativamente con revictimización por integridad de la víctima ($X^2:8,704$; p-valor: 0, 191) y la revictimización por integridad de la víctima no está relacionada significativamente con la temporalidad ($X^2:8, 704$; p-valor: 0,191). Para estas cuatro correlaciones se acepta la hipótesis nula (p-valor $\leq 0,05$). Esto debido a que la significancia obtenida fue mayor a 0,05. Por consiguiente se tiene que si existe revictimización de la víctima pero está dentro de la extemporalidad es decir en el plazo superior los 7 días porque es donde hubo mayor número de casos y por eso al correlacionar las variables no hay asociación significativa. Considero que el sistema de protección en contra de la violencia se preocupan en el primer tramo de tiempo de la violencia es decir de los primeros días en que se dio el hecho y ahí le dan toda la protección cuando en realidad se evidencia en los resultados obtenidos que más bien debe protegerse a la víctima conforme transcurren los días después del hechos de violencia porque se está dando la revictimización, precisamente porque entre más pasa el tiempo del primer acto de violencia los operadores de justicia van descuidando la protección de la víctima, prueba de ello es que el mayor número de casos de revictimización se encuentran dentro de la extemporalidad, es por ello que no existe una relación significativa inicialmente.

Situación que guarda relación con la investigación de Gonzales (2018), que concluye que los resultados obtenidos demuestran que existe una falta de organización entre los operadores de justicia, que es la Policía Nacional del Perú la encargada de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección y así preservar la integridad de las víctimas que si el titular de la acción penal dirigiera las medidas de protección de manera inmediata, la integridad de la víctima estará protegida de inmediato.

IV. CONCLUSIONES

1. Se pudo determinar que existió extemporalidad en el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar debido que las medidas de protección fueron otorgadas por el Juzgado de Familia de Tumbes fuera del plazo de 24 horas y 48 horas, en concreto el otorgamiento de las medidas de protección no se ajusta al marco legal vigente de la Ley N^o 30364.
2. Se concluye que existió revictimización en las agraviadas a consecuencia de la extemporalidad con que fueron otorgadas las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es decir la demora en el otorgamiento de las medidas de protección dio como resultado que las agraviadas vuelvan ser víctimas por nuevos hechos de violencia familiar, de modo que la extemporalidad no permite garantizar la protección efectiva del derecho a la integridad de las víctimas.
3. En cuanto a la integridad de la víctima de violencia familiar se pudo determinar que el mayor número de víctimas registraron que fueron afectadas en su integridad física a consecuencia de la revictimización y un menor número registró que fueron afectadas en su integridad psicológica.
4. Finalmente no se pudo establecer la asociación entre la temporalidad para el otorgamiento de las medidas de protección y la integridad de la víctima, ello en razón que existió revictimización en las agraviadas de violencia familiar pero estas se dieron a consecuencia de la extemporalidad con que fueron otorgadas las medidas de protección, es decir el destiempo en el otorgamiento de las medidas con llevó generó que las agraviadas fueran nuevamente agredidas por sus parejas al no tener una medida de protección que le brinde garantías para su integridad física.

V.RECOMENDACIONES

1. Para prevenir eficientemente la violencia familiar contra las mujeres que han sido víctimas se debe partir que el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar realice implementación de políticas públicas orientadas a abordar de manera sistemática las deficiencias existentes tales como la sobrecarga procesal, la falta de personal, pocos Juzgados de Familia, etc.
2. Una de las políticas públicas a implementarse sería un plan de descarga con la finalidad de reducir la sobrecarga procesal atrasada y de esta manera facilitar el debido otorgamiento de las medidas de protección a favor de las agraviadas víctimas de violencia familiar, evitando de esta manera que vuelvan a ser revictimizadas.
3. Que se implementen Juzgados de Familia Especializados en Violencia Familiar a manera de estrategia de prevención ante la comisión de nuevos hechos de violencia familiar, es decir Juzgados que sean competentes únicamente en la calificación, tramitación y otorgamiento de las medidas de protección, ello en razón que actualmente los Juzgados de Familia son competentes además del otorgamiento de medidas de protección, llevan procesos por divorcio, procesos de menores infractores, etc.
4. Que se atribuya al Fiscal Especializado en Violencia Familiar el otorgamiento de más tipos de medidas de protección de manera provisional, ello en razón que actualmente el fiscal solo es competente para dictar como medida de protección el patrullaje preventivo, el mismo que resulta insuficiente para resguardar de manera inmediata la integridad de la víctima.

VI.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. Declaracion Sobre La Eliminacion de La Violencia Contra La Mujer.* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Arias Gòmez, J., Villasis Keever Miguel Àngel, & Miranda Novales, M. (Junio de 2016). El protocolo de investigaciòn III: La Poblaciòn de estudio. Mèxico: Revista Alergia Mèxico. Obtenido de [file:///C:/Users/Estilos/Desktop/camara/Arias%201999%20-%20proyecto-investigacion%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Estilos/Desktop/camara/Arias%201999%20-%20proyecto-investigacion%20(1).pdf)
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigaciòn - Introducciòn a la metodològia científica* (Vol. 6ª Ediciòn). Editorial Episteme.
- Bobbio, N. (2000). *Teoria general del derecho*. Bogotá: Temis.
- Castillo Aparicio, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y el grupo familiar* (Jurista Editores EIRL (ed.); Jurista Ed).
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/diccionario-juridico-de-guillermo-cabanellas-de-torres.pdf>
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Calisaya Yapuchura, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364*. tesis de Pre Grado, Puno. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Castillo Aparicio, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Editorial Jurista Editores EIRL.

Ccasani , P. S. (2018). Implicancias en las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la acción de los operadores jurídicos. *Tesis para optar el título de Abogada*. Universidad Cesar Vallejo, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Estilos/Desktop/DESCARGAS%20PARA%20TESIS%20SELECCIONADO/Ccasani_PSM.pdf

Código Penal. (1991 Art 368).

Colina Moreno, m. (09 de 02 de 2018). *Ineficacia de la Criminalidad de la violencia familiar - Ley Nª 30364*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Pedro Ruiz Gallo: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7417>

Constitución Política del Perú. (1993). *De la Persona y la Sociedad - Derechos Fundamentales de la Persona*. Perú: Congreso de la Republica del Perú. Obtenido de <file:///C:/Users/Estilos/Desktop/DESCARGAS%20PARA%20TESIS%20SELECCIONADO/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

Cortés Salazar, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ``Ley 1257 de 2008``*. Universidad Libre, Bogota - Colombia. Obtenido de

Corsi, J. (2013). La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. *Fundación Mujeres*, 53(9), 14. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Cussianovich Villaran, A. (2007). Violencia Social, violencia intrafamiliar y sus implicancias para la salud mental y la administración de justicia desde el enfoque de los derechos humanos. In Poder Judicial (Ed.), *Políticas sociales y Violencia Intrafamiliar* (Poder Judi).

Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. (2020). *Texto Único Ordenado de la ley N° 30364*. Congreso de la República.

- Del Aguila Llanos , J. (2019). *Violencia Familiar analisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S.N° 009-2016-MIMP*. Lima - Perú, Lima, Perú: Ubi Lex Asesores SAC.
- Echegaray, G. M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Tesis de Maestría*. Universidad Nacional Federico Villareal, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Estilos/Desktop/DESCARGAS%20PARA%20TESIS%20SELECCIONADO/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf
- Enciclopedia Jurídica*. (2020). Obtenido de Diccionario Jurídico de Derecho: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-celeridad/principio-de-celeridad.htm#:~:text=Est%C3%A1%20representado%20por%20las%20normas,plazos%20legales%20o%20judiciales>.
- Fiscalía de la Nación. (2016). Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN. *Diario El Peruano*.
- Glanes Borges, D. A., & Yajaira, G. B. (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de Estudios de La Mujer*, 14(1316–3701). http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100012
- Garcés Paz, H. (2000). *Investigación Científica*. Ediciones Abya - Yala.
- Gonzales, V. J. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar. Tesis para optar el título de abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Estilos/Desktop/DESCARGAS%20PARA%20TESIS%20SELECCIONADO/Gonzales_VALDIVIA.pdf
- Hernandez Sampieri, R. (s.f.). *Metodología de la Investigación*. 6ta edición - McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- JIMENEZ QUILLE, V. (2017). "FACTORES CULTURALES DE LA PAREJA Y LA VIOLENCIA A LA MUJER". Arequipa, Perú.

- Kerlinger Fred, N., & Howard B, L. (2002). *Investigación del comportamiento*. México: MC GRAW HILL/INTERAMERICANA. Obtenido de file:///C:/Users/Estilos/Desktop/camara/kerlinger-investigacion.pdf
- Ley contra la violencia intrafamiliar. (05 de diciembre de 1996 - Art N^a 3). *Decreto N^a 902*. El Salvador: https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf
- Mejía Guerrero, L. P. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará . Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 56, 190–213.
- Mejía Rodríguez, A. (2017). Universidad Privada de Tacna [Universidad Privada de Tacna]. In *Artículo de Financiamiento Distress*. <http://www.upt.edu.pe/upt/web/home/contenido/100000000/65519409>
- Mesa de trabajo intersectorial contra el feminicidio. (2015). Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/novedades/protocolo-interinstitucional-feminicidio.pdf>
- Miguel Guzman, J. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Santiago de Chile: file:///C:/Users/Estilos/Desktop/elderechoalaintegridadjmg.pdf.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2017 - 4ta edición). “*Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*”. Perú: file:///C:/Users/Estilos/Downloads/Conoce_la_ley_N_30364_DGCVG_MIMP.pdf
- Moscoso, M. P. (2016). La inmediatez de las medidas de protección hacia las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364, distrito Judicial Lima Centro, 2016. *Tesis para optar el Título de Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Estilos/Desktop/DESCARGAS%20PARA%20TESIS%20SELECCIONADO/Moscoso_MENESES.pdf

- Mesa de trabajo intersectorial contra el feminicidio. (2015). *Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*.
- Morán, J. (2019). Análisis de la violencia en las mujeres con un modelo de escenarios de riesgo. *Revista Científica Del Instituto Nacional de Salud*, 2(1), 10. <https://doi.org/10.5377/alerta.v2i1.7525>
- Moreno Colina, M. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar-Ley N° 30364* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7417>
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*. Belém do Pará: Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ONU. (12 de Abril de 2020). Obtenido de <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia--violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-cuarentena.html>
- Placido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la constitución de 1993. *Revista de La Facultad de Derecho de La Pontificia Universidad Católica Del Perú*, 77(02501–3420). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8898/9303>
- Porto Perez, J., & Gardey, A. (2015). *Definición de Agresor*. Definición DE. <https://definicion.de/agresor/>
- Popper, k. (2008). *La Lógica de la Investigación Científica*. Madrid: Tecnos.
- Quevedo Ricardi, F. (11 de Diciembre de 2011). *MEDWAVE*. Obtenido de <https://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/Series/MBE04/5266>
- RAE. (Actualización 2019). *Diccionario de la lengua española*. <https://dpej.rae.es/lema/agresor-ra#:~:text=Gral.,intenci%C3%B3n%20de%20lesionar%20sus%20derechos.>

- Rodembusch, R. C. (2015). El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la Cuestión en Brasil y en España. *Tesis de doctorado*. Universidad de Burgos, España. Obtenido de <file:///C:/Users/Estilos/Desktop/DESCARGAS%20PARA%20TESIS%20SELECCIONADO/rodembusch%202015.pdf>
- Rubio, Z. J., & Lòpez , T. J. (2018). El restablecimiento de las medidas de protección a dictarse por el fiscal de familia en casos de violencia asegura de manera eficaz la integridad de las víctimas. *tesis*. Perú. Obtenido de <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/6152>
- Salazar Perez, C. (2019). La Violencia Intrafamiliar. un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 96-105.
- Salazar Pèrez, C. (s.f.). *La violència intrafamiliar. Un problema de salud actual*. (U. d. Mèdicas, Ed.) Cuba: Sancti Spiritus.
- Sampieri Hernández , R., Collado Fernàndez, C., & Lucio Baptista, P. (2003). *Metodològia de la Investigaciòn*. Mexico: MC GRAW-HILL Interamericana. Obtenido de <file:///C:/Users/Estilos/Desktop/TESIS/libros%20de%20metodologia/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>
- San Martin Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Juridica Grijley.
- Sancho, S. M. (2019). violencia hacia la mujer en el àmbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protecciòn de violencia familia. *tesis de doctorado*. Universidad de Barcelona, Barcelona. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl_10803_667734/mcss1de1.pdf
- Salazar Perez, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Méd Espirit.*, 2(1608–8921). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096

STC 233-2004-PHC. (n.d.). *Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC Resolucion.html>

Troya , P. F., & García , S. A. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana. *Tesis para optar el Título de ABogado*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <file:///C:/Users/Estilos/Desktop/DESCARGAS%20PARA%20TESIS%20SELECCIONADO/TROYA%20PUYAS%20ECUADOR.pdf>

VII. ANEXOS

ANEXO 01 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FICHA DE OBSERVACION

ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

N°	Carpeta Fiscal	Temporalidad para el Otorgamiento de Medidas de Protección				Integridad de la Victima			
		Temporalidad		Extemporalidad		Revictimización por Integridad Física	Revictimización por Integridad Psicológica	Revictimización por Integridad Física y Psicológica	No Revictimización
		N° de casos otorgados entre las 24 horas	N° de casos otorgados entre las 48 horas	N° de casos otorgados entre las 48 horas hasta los 7 días	N° de casos donde el otorgamiento de la medida supera los 7 días	N° de casos donde la víctima volvió a ser revictimizada	N° de casos don de la víctima volvió a ser revictimizada	N° de casos donde la víctima volvió a ser revictimizada	N° de casos donde la víctima no fue revictimizada
1									
2									
3									
.									
.									
.									
.									
.									
.									
.									
.									
.									
.									
100									

Fuente: La autora.

Anexo 02. Matriz de consistencia

Título: Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes-2019.

ANEXO 2.MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuál es la relación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019?	- Existe una relación significativa entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.	Analizar la relación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019	V1. Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección. V2. Integridad de la víctima	- Bases teóricas - Antecedentes - Definición de términos básicos	Enfoque: Cuantitativo Método: Hipotético- Deductivo Diseño: No experimental Tipo de investigación: Descriptivo - Explicativo.

Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:		
<p>P.E. 1. ¿Cuál es la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019?</p>	<p>H.E. 1: La Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019</p>	<p>1.- Determinar la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.</p>	<p>Población: 100 carpetas fiscales de los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes.</p>	<p>Muestreo y Muestra: No se hará muestra.</p>
<p>P.E. 2. ¿Cuál es la integridad de las víctimas de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.</p>	<p>H.E. 2: La Integridad de la víctimas de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.</p>	<p>2.- Determinar la integridad de la víctima de violencia en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.</p>	<p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de Observación – Ficha de observación.</p> <p>Métodos de Análisis de Datos: Estadística Descriptiva</p> <p>Estadística inferencial: Correlación de χ^2 de Pearson.</p>	

<p>P.E. 3: ¿Cuál es la asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la Víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019?</p>	<p>H.E. 3: La Asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019; se asocian considerablemente.</p>	<p>3.- Establecer la asociación que existe entre la temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima de violencia en los casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delito de Lesiones y Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes, 2019.</p>
--	---	--

Fuente: La autora.

Anexo 03. Operacionalización de variables.

Título: Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes-2019.

ANEXO 3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Reducción
V 1 Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección.	Lapso de tiempo establecido por ley, para que el funcionario competente (Juez de Familia) conceda un mecanismo provisional de protección a favor de quien resulte víctima de violencia	Esta variable será medida a través de la aplicación de Ficha de Observación, que permitirá organizar la información obtenida	Temporalidad	N° de casos otorgados entre las 24 horas	De razón
				N° de casos otorgados entre las 48 horas	
			Extemporalidad	N° de casos otorgados entre las 48 horas hasta los 7 días	
				N° de casos donde el otorgamiento de la medida supera los 7 días	
V 2 Integridad de la víctima	Derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.	Esta variable será medida a través de la aplicación de Guía de Observación, que permitirá organizar la información obtenida	Integridad Física	N° de casos donde la víctima volvió a ser revictimizada	De razón
			Integridad Psicológica	N° de casos donde de la víctima volvió a ser revictimizada	

Fuente: La autora.

TEMPORALIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN E INTEGRIDAD DE LA VICTIMA DE VIOLENCIA EN TUMBES- 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

2

www.mimp.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

3

www.pazciudadana.cl

Fuente de Internet

<1 %

4

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

5

gestion.pe

Fuente de Internet

<1 %

6

repositorio.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

7

noticiasdepucallpa.com

Fuente de Internet

<1 %

8

repositorio.unapiquitos.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

9

repositoriopncvfs.pe
Fuente de Internet



<1 %

10

www.pinterest.es
Fuente de Internet

<1 %

11

www.lamjol.info
Fuente de Internet

<1 %

12

"Artificial Intelligence, Computer and Software Engineering Advances", Springer Science and Business Media LLC, 2021
Publicación

<1 %

13

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo
Trabajo del estudiante

<1 %

14

www.despacio.org
Fuente de Internet

<1 %

15

Cruz García Lirios. "Un Modelo para Explicar el Uso del Agua en la Zona Metropolitana del Valle de México", Revista Internacional de Psicología, 2005
Publicación

2/5



16

moam.info
Fuente de Internet

<1 %

17

tesis.ucsm.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

18

www.ilanud.or.cr
Fuente de Internet

<1 %

19

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet



<1 %

20

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

www.pj.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

worldwidescience.org

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Columbia University

Trabajo del estudiante

<1 %

24

ojs.unemi.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

25

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

26

ri.ues.edu.sv

Fuente de Internet

<1 %

27

repository.ucatolica.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

28

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

29

repositorio.upecen.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

30

www.transredes.com

Fuente de Internet

<1 %

31	Submitted to Universidad del Rosario Trabajo del estudiante		<1 %
32	conf-dts1.unog.ch Fuente de Internet		<1 %
33	theibfr.com Fuente de Internet		<1 %
34	www.redalyc.org Fuente de Internet		<1 %
35	www.slideshare.net Fuente de Internet		<1 %
36	www.swsd2018.org Fuente de Internet		<1 %
37	creativecommons.org Fuente de Internet		<1 %
38	archive.org Fuente de Internet		<1 %
39	idoc.pub Fuente de Internet		<1 %
40	repository.javeriana.edu.co Fuente de Internet		<1 %
41	Submitted to uniminuto Trabajo del estudiante		<1 %
42	www.docstoc.com Fuente de Internet		<1 %

43	www.iperu.org Fuente de Internet	<1 %
44	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
45	americanlawblog.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
46	analytics.scielo.org Fuente de Internet	<1 %
47	es.wikibooks.org Fuente de Internet	<1 %
48	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
49	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

